CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de Febrero de 2021.
A Despacho del señor Juez, informándole que la anterior solicitud de medidas previas correspondió por reparto, conjuntamente con la demanda principal, Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMRORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 0 6 1
Radicación No.76.109.40.03.005.**2020-00190-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda ejecutiva singular de Menor Cuantía, instaurada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN",** contra **MARIA ADRIANA HERRERA GARCIA,** la cual correspondió por reparto a este Juzgado, conjuntamente con la demanda, el Juzgado por considerarlo ajustado a lo previsto en el artículo **599** del Código General del Proceso, a ello accederá.

R E S U E L V E:

1. **DECRETASE** el embargo y retención del veinte por ciento **(20%),** o del porcentaje que le quede libre, de la pensión de jubilación que devenga la demandada, **MARIA ADRIANA HERRERA GARCIA,** como pensionada de la extinta empresa Puertos de Colombia.

2. DECRETASE el embargo y retención previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados presentes y futuros, pertenecientes a la demandada, **MARIA ADRIANA HERRERA GARCIA,** dentro del proceso ejecutivo que en su contra le adelanta la Cooperativa **COOPDIESEL** en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, con radicación **761094003007-2012-00227-00.** Líbrese el correspondiente oficio.

Líbrese oficio al Cajero Pagador del Consorcio **FOPEP** para que se sirva proceder a efectuar la retención ordenada y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales **761092041005** del Banco Agrario de Colombia de la localidad. Previniéndole que de conformidad con lo normado en el artículo **593** numeral 10 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Mepc.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.013
Publicado en el portal web de la rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.
Buenaventura, **04-FEBRERO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e522abe385cc06c8b8ceba1cd304263675d23867d91cfad5d9cb62964b4ca7**

Documento generado en 03/02/2021 05:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica